



Amazonía Ecuatoriana, 16 de abril de 2020.

Freddy Carrion
Defensor del Pueblo
[*fcarrion@dpe.gob.ec*](mailto:fcarrion@dpe.gob.ec)
[*ppaez@dpe.gob.ec*](mailto:ppaez@dpe.gob.ec)

CC.
MARCO FABRICIO DÁVILA CARRIÓN
Delegado Provincial de Orellana
[*mfdavila@dpe.gob.ec*](mailto:mfdavila@dpe.gob.ec)

LUIS FREDDY VIZUETA ENCALADA
Delegado Provincial De Sucumbios
[*lvizueta@dpe.gob.ec*](mailto:lvizueta@dpe.gob.ec)

Ref. Petición de Inicio de Investigación Defensorial y exhorto al Estado

En su despacho

Quienes suscribimos, defensores y defensoras de derechos humanos, colectivos, organizaciones de derechos humanos y de la naturaleza, todos y todas mayores de edad, capaces de obligarnos, nos dirigimos a usted a fin de solicitar la URGENTE apertura de una investigación defensorial y de un comunicado público relacionado con el desastre socio ambiental ocurrido el pasado 7 de abril en la zona conocida como cascada de San Rafael, en el límite entre las provincias de Napo y Sucumbios y que a la fecha afecta de manera directa al menos a 2000 familias indígenas asentadas en las riveras de los rios Coca y Napo; además de la afectación a quienes residen en la ciudad del Coca.

Este desastre que incluye la pérdida de la cascada más importante del país, y un derrame petrolero de gigantescas magnitudes, tiene directa relación con la mega obra de ingeniería denominada Proyecto Coca Codo Sinclair. Además con las decisiones tomadas por parte del sector petrolero para pasar por el lugar 3 ductos: uno de crudos livianos (SOTE), uno de crudos pesados (OCP) y uno de combustible.



HECHOS

1.-Implosión de la cascada

El 2 de febrero de 2020, **se registró una implosión en el cauce natural** de la Cascada San Rafael, determinando que ésta desaparezca. Esta cascada está localizada dentro del Parque Nacional Cayambe Coca y, era uno de los lugares símbolo del país, por su belleza, su imponente y su grandeza.

Las explicaciones presentadas por el Ministerio de Ambiente fue que se trataba de un desastre natural derivado de las lluvias. Sin embargo, la respuesta del Ministerio parece ser más bien, una evasiva al análisis de las causas de los cambios geológicos en la zona, pues la Amazonía siempre ha sido una región con alta presencia de lluvia.

En este sector se construyó el mega proyecto Coca Codo Sinclair, obra que requirió de la construcción de una represa a 19 kilómetros río arriba, de la cascada San Rafael. Situación que provocó el desvío del agua a través de un túnel de cerca de 25 Km, fracturando a la larga la roca madre. Para la construcción del túnel se utilizaron dos taladros o “topos” (TMB), cada uno con una dimensión de 9 metros de diámetro, más de 120 metros de longitud y un peso de 1.000 toneladas. Era tan grande esta maquinaria que tuvieron que reforzar puentes y suspender la circulación en la ruta para que pase esa monstruosidad.

Emilio Cobo, coordinador del Programa de Agua de la UICN para América del Sur, mantenía la hipótesis de que la operación de la hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, cuya presa de captación está a unos 15 a 20 Km aguas arriba de la cascada, estaría relacionada indirectamente con el colapso de la Cascada San Rafael. El medio de comunicación Mongabay ha intentado conseguir información de las autoridades del MAE y del COE provincial de Sucumbíos sobre monitoreos previos, pero no ha tenido ninguna respuesta. (https://es.mongabay.com/2020/02/cascada-san-rafael-desaparecio-en-ecuador/?fbclid=IwAR1-2F1S-pYyacljGxYf0ngLyXqGLziHPHuXgznbwVB_rAo69dHnK4iXE)

En fe. de 2019 la Contraloría hizo público un informe en donde se revelaban pérdidas superiores a los 1.000 millones de dólares; un gasto para el país superior a los 2.245 millones de dólares por una obra pésimamente hecha; se contabilizaron 7.348 fisuras en los ocho distribuidores de la presa. El informe criticó el material empleado, el trabajo mal realizado, la gigantesca deuda para el país y hasta, el maltrato laboral de la empresa para sus trabajadores. (<https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=57460&tipo=inf>)

Pero además, este informe de Contraloría señala que la empresa contratista debió realizar “las investigaciones geológicas, geotécnicas y topográficas, la ingeniería y los diseños detallados, los suministros de los materiales y de los equipos, la construcción, los ensayos, el montaje y el comisionamiento del proyecto”. (Anexo A “Requisitos de COCASINCLAIR EP”, numeral 2)

Del análisis de las obligaciones de la empresa, ésta debía concentrarse, no solo en el material a utilizarse, sino en el efecto de sus obras a nivel hidrogeológico, esto incluye los cauces de agua, la topografía y el conjunto del ecosistema. El Estudio de la Contraloría sin embargo, se concentra en los materiales de la propia obra.

2.-Derrame petrolero

El día martes 7 de abril de 2020, ocurrió un derrame de crudo y combustible, de cantidades aún no informadas, en el sector de San Rafael. La causa fue la rotura del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano, SOTE, el Oleoducto de Crudos pesados, OCP, y el poliducto Shushufindi – Quito, debido a una erosión en el cauce del Río Coca. Esta rotura provocó un hundimiento de tierra y la formación de un socavón de unos 70 metros. Al respecto, Petroecuador emitió un comunicado en el que informó que:



*Este 7 de abril se suspendieron las operaciones del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano SOTE. Esto, debido a que a las 19:15 se produjo un hundimiento de tierra en el sector de San Rafael, en el límite entre las provincias de Napo y Sucumbíos y esto causó una reducción en la presión de la tubería, afectando la operación del SOTE. Informó además que técnicos de la empresa se desplazaron a la zona para: *determinar las causas exactas que determinaron la reducción de la presión del SOTE e iniciar los trabajos de reparación* ^[1].*

Por su lado, la empresa Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador informó que:

El día martes 7 de abril se detectó una erosión en el cauce del Río Coca que desencadenó esta madrugada la ruptura de la tubería del OCP en el límite entre las provincias de Napo y Sucumbíos.

En estos dos comunicados se puede ver claramente que ninguna de las empresas mencionan que se ha producido un derrame de petróleo. Únicamente hablan de hundimiento de tierra, reducción de la presión de las tuberías y de suspensión de las operaciones de los ductos. Lo cual implica ocultamiento de información a la población.

El derrame del 7 de abril de 2020, se produce en un trayecto de 30 Km, zona considerada de muy alto riesgo por su paso junto al volcán Reventador, por atravesar centros poblados, por recorrer los límites de las Reservas Ecológicas Cayambe Coca y Gran Sumaco y por pasar al lado de la Cascada de San Rafael.

Sobre los riesgos de la Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair para la zona, la organización Acción Ecológica sacó varias publicaciones y denuncias en los años 2001-2003

3. Afectaciones derechos

Desde el día 07 de abril hasta la fecha, varias comunidades que viven a las riberas de los ríos Coca y Napo han reportando que el derrame ha llegado hasta sus territorios generando graves afectaciones en los ríos, que para estas comunidades representa su ÚNICA FUENTE de agua y alimentación.

Conocemos que el Municipio de Francisco de Orellana anunció la suspensión de la captación de agua desde el río Coca, a partir de las 21H00 del día 7 de abril, buscando fuentes alternativas de captación como el río Payamino. Además, el día 8 de abril, Juan Báez, director de Agua Potable del Municipio de Orellana, informó que han habilitado la planta de captación del río Payamino para el abastecimiento de residentes en zona urbana, a efectos de evitar problemas de salud a la ciudadanía. Por su lado, Juan Carlos Orellana, alcalde del cantón Aguarico, en un comunicado, informó que se dejó de captar agua del río Napo. Sin embargo, ninguna de estas medidas garantizan el acceso al líquido vital para las comunidades indígenas y campesinas, asentadas en zonas rurales; así como tampoco, su acceso a la alimentación a través de la pesca.

A pesar de que varias organizaciones de DD.HH. y de la Naturaleza hemos solicitado a la empresa estatal de petróleos PETROECUADOR, OCP y los Ministerios de Ambiente y Recursos que transparenten la información sobre la cantidad de crudo vertido, las medidas de contención tomadas y las alternativas para que las comunidades indígenas y campesinas afectadas garanticen sus derechos mínimos de subsistencia. Este hecho agrava mucho más la situación de vulnerabilidad de estas comunidades, que ya se encontraban afectadas por la actual pandemia generada por el Covid-19.

La ÚNICA información proporcionada por el Estado ecuatoriano tiene que ver con los mecanismos para garantizar que el transporte de crudo no resulte afectado. Condenamos que no se genere la misma preocupación sobre la integridad, la salud y la alimentación de cientos de familias afectadas.



Fundamentos.-

Los artículos 214 y 215 de la Constitución del Ecuador reconocen a la Defensoría del Pueblo del Ecuador como un órgano autónomo con jurisdicción nacional cuya función principal es la de promover y tutelar los derechos de los habitantes del Ecuador y de los ecuatorianos fuera del país. Constituyéndose así en la Institución Nacional de Derechos Humanos del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 215 establece la competencia de la Defensoría del Pueblo de proteger y tutelar los “derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país”. En este sentido le otorga las competencias de:

1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.
2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos. Cuestionario sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la facilitación del acceso a mecanismos de reparación eficaces en caso de violaciones de derechos humanos relacionados con actividades empresariales
3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.
4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

De manera particular, sobre la responsabilidad presunta de OCP y PETROECUADOR el ámbito de acción de la Defensoría del Pueblo, frente a violaciones de derechos humanos relacionados con la actividad empresarial, se centra en cuatro ejes importantes:

- a) derechos laborales;
- b) derechos de la naturaleza;
- c) derechos al ambiente; y,
- d) derechos de las personas consumidoras.

En concordancia con las competencias establecidas en el mandato constitucional artículo 215, la Nueva Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo recientemente aprobada en su artículo 6 establece:

- a) Patrocinar, de oficio o a petición de parte, las garantías jurisdiccionales, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados, con especial énfasis en casos generalizados, sistemáticos o de relevancia social;
- b) Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, con especial énfasis en casos generalizados, sistemáticos o de relevancia social, debiendo solicitar el juzgamiento y la sanción ante la autoridad competente por sus incumplimientos;
- c) Diseñar e implementar sistemas de gestión del conocimiento e investigación especializados en derechos humanos y de la naturaleza;
- d) Diseñar e implementar programas de sensibilización, formación y educación en derechos humanos y de la naturaleza;
- e) Prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas;



- f) Realizar investigaciones defensoriales para verificar posibles vulneraciones de los derechos humanos o de la naturaleza que podrán realizarse por medio de visitas in situ;
- g) Emitir alertas, dictámenes, pronunciamientos, recomendaciones, informes, exhortos, propuestas o informes sobre acciones u omisiones de todas las instituciones del Estado en cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y la naturaleza;
- h) Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso en el ámbito judicial o administrativo en casos donde existan posibles vulneraciones a los derechos humanos y de la naturaleza cuando sean generalizadas y sistemáticas, de relevancia social, incluyendo los casos de personas desaparecidas;
- i) Promover la adopción, firma o ratificación, según sea el caso, de las declaraciones, pactos y convenios internacionales de derechos humanos y de la naturaleza;
- j) Presentar demandas de inconstitucionalidad a normas que afecten los derechos humanos y de la naturaleza; Cuestionario sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la facilitación del acceso a mecanismos de reparación eficaces en caso de violaciones de derechos humanos relacionados con actividades empresariales
- k) Requerir a la Corte Constitucional la selección de sentencias, en cuyo caso la Corte deberá proceder a la revisión y pronunciarse sobre el caso;
- l) Hacer el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen, debiendo informar periódicamente su cumplimiento;
- m) Activar los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos cuando corresponda;
- n) Solicitar medidas cautelares independientemente o conjuntamente con los procesos constitucionales de garantías jurisdiccionales; y,
- o) Las demás atribuidas en otras leyes, de acuerdo a las competencias establecidas en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los Principios de París, y en esta ley.

Los Principios de París de 1992 relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, en el artículo 3, literal a) reconoce que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en este caso esta Defensoría del Pueblo del Ecuador, podrá presentar públicamente recomendaciones y propuestas relativas a la protección y promoción de derechos humanos, en especial cuando haya situaciones de violaciones de derechos humanos y “proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones”.

El artículo 8 literal k de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece, entre los deberes y atribuciones de la Defensora del Pueblo, “pronunciarse públicamente sobre los casos sometidos a su consideración, con criterios que constituirán doctrina para la defensa de los derechos humanos” y el literal l del mismo artículo le faculta a “emitir censura pública en contra de los responsables materiales o intelectuales de actos o comportamientos contrarios a los derechos humanos”. En esa medida, la investigación defensorial es un mecanismo pertinente en uso de esas atribuciones.

Peticiones:

- a. Dar inicio a una investigación defensorial, que busque establecer responsabilidades estatales en los hechos acaecidos y que, de maneras fundamental busque la garantía de los derechos a alimentación, agua, salud y ambiente de al menos 2000 familias indígenas afectadas.



- b. Se garantice una adecuada investigación de los niveles de contaminación del agua en los ríos Coca y Napo a través de un análisis de hidrocarburos totales (tph's), y analizar el nivel de afectación en la salud de las personas de las riberas de los ríos afectados, ya que durante el transcurso de las horas que el derrame se encontraba en movimiento y no existía ninguna alerta las personas de las comunidades utilizaron esta agua para su consumo, pudiendo provocar graves afectaciones a su salud.
- c. Solicite al Comité de Emergencias y Contingencias integrado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; la Secretaría Técnica de Circunscripción Territorial Amazónica; Petroecuador EP; el Oleoducto de Crudos Pesados, y el Ministerio del Ambiente y Agua, información pública detallada y fundamentada sobre la magnitud del derrame con número de barriles; las zonas, territorios y comunidades afectadas; las acciones de contención, atención y respuesta efectuadas; y, el plan de contingencia para prevenir futuros desastres y la reparación integral de las zonas afectadas.
- d. Requerir información de las entidades pertinentes y de los GADs locales referente a:
- Análisis de la respuesta de las instituciones nacionales: Petroecuador, OCP, Ministerio de Ambiente
 - Análisis de medidas de contención y restauración de las 3 áreas protegidas: **El Parque Nacional Cayambe Coca y el Parque Nacional Sumaco Napo Galeras, el río Coca que bordea el P. N. Cayambe Coca, y luego atraviesa el Sumaco y, más abajo, en el río Napo que bordea el Parque Nacional Yasuní.**
 - **Oportunidad de las alertas a la ciudadanía y medidas de protección tomadas para la población.**
 - Transparencia en relación a la cantidad de crudo y combustible derramado.
 - Medidas de reparación tomadas, incluyendo las garantías de no repetición y sanciones adoptadas.
- e. Realice un pronunciamiento público exhortando al Estado, transparentar la información sobre lo ocurrido y tomar Medidas Urgentes, Integrales y Concertadas con las Org. Indígenas a efectos de garantizar la protección de los derechos vulnerados y su reparación integral colectiva.
- f. Consideramos como parte interesada en la investigación defensorial que apertura.

Las Comunicaciones que nos correspondan las recibiremos **EXCLUSIVAMENTE** en los correos electrónicos: maria@amazonfrontlines.org; fandrade@redamazonica.org; rafacobg@gmail.com ; proteccion@inredh.org; elsie@cedhu.org; lxavier.solist@gmail.com

Cordialmente

Hna. Elsie Monge Yoder
Cédula N.
Directora Ejecutiva CEDHU

Mons. Rafael Cob
Pasaporte No.1715557730
REPAM Ecuador



Lic. Luis Ángel Saavedra Sáenz
Cédula N.1706766910
Coordinador Ejecutivo INREDH

Abg. Lina María Espinosa Villegas
Cédula N. 1724747769
Amazon Frontlines

Abg. Luis Xavier Solis T.
Cedula N. 0105168892
Fundación Alejandro Labaka

Lic. Paola Maldonado
Cedula N. 1711477305
Fundacion Aldea

Elisa Levy Ortiz
Cédula N. 0400860136
Vocera OMASNE